

Al juzgado que por reparto corresponda,

Jaime González Díaz, mayor de edad, con DNI nº 28.6221.54-b, actuando en nombre y representación de la asociación **Alianza Contra la Corrupción**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con número **617394**, y correo electrónico a efectos de notificaciones en **aalianzacontracorrupcion@gmail.com**, **DENUNCIO**:

- Sobre el 5-6 de noviembre de 2023 miembros de esta asociación conocimos por prensa el caso del abogado e hijo del presidente del TC, D. Cándido Conde Púmpido Varela por presunta agresión sexual.
- Aparte de su culpabilidad o no en el tema, aunque creemos que los hechos ya pueden estar sobreseídos, pero lo que nos ha llamado la atención es la actuación judicial en el caso y el posible conflicto de interés de la jueza del número 44 de Madrid D^a. María Isabel Durántez Gil.
- Parece ser que la relación de amistad es manifiesta de esta jueza con la familia del sr. Conde Pumpido, con lo que es posible que debió abstenerse de conocer el caso, y más en un caso de este tipo, de presunta agresión sexual, para no vulnerar los derechos de la víctima. De existir esta obligación y no haberla ejecutado, esto ya comportaría algún tipo de responsabilidad de la jueza.
- Además, creemos que la actuación de la Justicia debió de ser más escrupulosa y las garantías de independencia más respetadas si cabe, para que el enjuiciamiento de su conducta se considere dentro de los márgenes del derecho a un proceso justo que tiene la víctima, habida cuenta de la responsabilidad profesional y posición del padre de este señor, PRESIDENTE DEL TC.
- Además, detectamos un posible funcionamiento anómalo y posiblemente delictivo del turno de oficio, pues es mucha casualidad de que de todos los jueces del turno de oficio de Madrid, al sr. Pumpido le toque la jueza que tiene una relación de amistad con su familia, también jueces.

Estas casualidades siempre se producen en los casos que afectan a personas de relevancia.

- Aparte de este tipo de connivencia más o menos grosera, que al sr. Pumpido no le vea hasta el domingo después de llevar todo el fin de semana supuestamente detenido, la jueza que conoce a su familia y a nadie le extraña, lo cual lo vemos demasiada casualidad, se observa también que la actuación de la jueza presenta unas particularidades que asombran un poco.
- Por lo que ha sido publicado, al parecer la jueza el mismo día del domingo tiene acceso a unos videos de la casa del sr. Pumpido y después de analizarlos, determina que la denuncia carece de verosimilitud y pone en libertad al sr. Pumpido ese mismo día, sin ningún tipo de acusación ni medida cautelar, incluso oponiéndose al criterio en contra de la fiscalía.
- Nos asombra la rapidez y celeridad con la que actúa el juzgado, pues no es lo corriente cuando se trata de personas cuya familia no tiene relaciones de amistad con los jueces que le tocan.
- No conocemos los términos de esta actuación, por eso nos tenemos que fiar de lo publicado, para eso tendríamos que tener acceso al sumario y probablemente nos lo denegarían por protección de datos o si nos lo dieran, tardarían **meses o años**.
- Sin tener acceso a ese sumario, pero lo publicado es que el sr. Pumpido tenía en su GRAN chalé, todo un circuito de cámaras de vigilancia. Si la víctima ha denunciado que ha sido víctima de una agresión sexual en alguno de los 3 días que supuestamente pasó en esa casa con sus múltiples estancias, eso le habría obligado a la jueza a ver en el día del domingo 72 horas de grabaciones ininterrumpidas y además posiblemente desde varias cámaras y puntos de vista, con lo que las 72 horas hay que multiplicarlas por el total de cámaras, lo cual lo vemos imposible.
- Además, tenemos que contar que la jueza tendría que analizar varias circunstancias, no solo las grabaciones, sino también las declaraciones,

posibles diligencias policiales, etc. Valorar eso en un rato lo vemos imposible fácticamente.

- Aparte, también hay que contar que para poder ver esas grabaciones, el abogado del sr. Pumpido ha tenido que aparecer en la casa del sr. Pumpido después de ser contratado, acceder a la vivienda, hacerse con el sistema informático, descargar las grabaciones, ponerlas en un formato accesible y comprensible, etc. ¿Cómo podría hacer esto desde el viernes hasta el domingo en que la jueza puso en libertad a su cliente, si además supuestamente el sr. Pumpido estaba detenido y gran parte del tiempo incomunicado?

- Hacer todas esas actuaciones desde el viernes, además al parecer el sr. Pumpido pudo utilizar una pequeña triquiñuela legal para eludir al juez que realmente estaba de guardia el sábado, con lo que ya probablemente su abogado se había informado a su vez del turno de reparto de ese fin de semana, recabar y trasladar toda esa información a un detenido que está relativamente incomunicado, etc. nos parece muy probable que haya recibido algún tipo de ayuda desde dentro del juzgado y/o los mismos fuerzas y cuerpos de seguridad que lo custodiaban, lo cual imposibilita la existencia de un juicio justo e imparcial para la víctima y el derecho a la tutela judicial efectiva.

- Lo más lógico es que aunque fuera cierto que le toca por el sistema de turno el caso a la sra. Jueza, ésta ante el testimonio de la víctima, hubiera mantenido en prisión al denunciado, o lo hubiera puesto en libertad con fianza y medidas cautelares, hasta que se hubiera comprobado bien la verosimilitud de la denuncia, pero no ha sido así. Creemos que el afán de proteger al hijo del Tribunal Constitucional de España a toda costa, ha puesto de manifiesto que se ha producido un claro trato de favor inverosímil a este señor y un funcionamiento totalmente anómalo e increíble de la Justicia.

- Luego, también observamos una total ausencia de **enfoque de género** por parte de la jueza, como le obliga por otro lado la reciente Ley 1/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Estamos viendo a diario en los medios de comunicación y en la práctica procesal,

como por una serie de circunstancias concurrentes, e incluso el mero testimonio de la víctima, se ha de poner en movimiento la maquinaria legal a su favor y, sin embargo, en este caso, por la actuación judicial de la jueza, se ha paralizado todo este respaldo institucional al que la víctima tenía derecho.

- La jueza debía entender que por el simple visionado de unos minutos de grabaciones, que es seguramente lo máximo que la jueza ha podido ver la tarde del domingo, como mucho, si es que visionó algo, que hasta eso habría que cuestionar en este caso, presuntamente, ello no pone en tela de juicio el testimonio de la víctima, puesto que se han podido producir determinados hechos fuera de las cámaras, e incluso manipular las imágenes, o tener otra interpretación legal los hechos descritos.

- Pues tenemos que recordar que el tipo penal que recoge nuestro vigente código penal en su artículo 178 dice: *“Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación **o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima**, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad”*.

Como bien dice, se puede cometer una agresión sexual por el acto de contenido sexual que se produce aprovechándose de una situación de vulnerabilidad o superioridad con respecto a la víctima.

- En este caso, no está discutido que hubo relaciones sexuales, que hasta el presunto agresor parece reconocer. Pero llama la atención de que esta señora, de la cual se ha aireado por los medios afines ideológicamente al presidente del TC para denigrarla, como si por eso tuviera menos derechos, que ejercía la prostitución, resulta llamativo que en los 3 días que estuvo en casa del sr. Pumpido no cobrara por sus servicios, denotando que el sr. Pumpido tenía algún tipo de superioridad sobre ella porque quizá no tuviera donde ir, o estuviera huyendo de algo, y el sr. Pumpido se aprovechase de esta situación de vulnerabilidad para obtener favores sexuales gratis, para sí o para terceros. Lo cual con el vigente código penal en la mano puede tratarse de una agresión sexual. Y eso sí tendría toda la verosimilitud y

ningún video puede desmontarlo. La jueza no ha hecho una valoración de la prueba admitida en derecho ni legal ni jurisprudencialmente en los casos de agresión sexual.

- Además, queremos hacerles ver, aunque no disponemos de toda la información y nos tenemos que fiar de lo publicado, o mejor dicho de lo no publicado, desconocemos si a la víctima, por la puesta en libertad y denegación de medidas cautelares, se la privó de todos los derechos que le asistan por parte de las instituciones. Desconocemos si se le derivó a los servicios médicos para que le hicieran una valoración médica, desconocemos si se le puso la asistencia jurídica oportuna y el seguimiento adecuado de sus reclamaciones y derechos, desconocemos si se le prestó ayuda desde los servicios sociales, pero nos da la sensación por las actuaciones posteriores de la víctima que no, y por eso ha sido tan fácil que desembocara en el archivo de la causa, y este posible fallo en cadena solo se explica por la actuación dirigida en los juzgados de denegar cualquier protección y poner a la víctima en la picota cuando en el auto de libertad del sr. Pumpido se declara que la denuncia de la denunciante carece de verosimilitud, contra el criterio de la fiscalía, por el simple visionado de unos videos que no entendemos qué pueden evidenciar, si de la conducta de la víctima, de la actuación del sr. Pumpido y de los hechos concurrentes se deducen claros indicios de agresión sexual y de desprotección de la víctima, y en un rato en una tarde no entendemos cómo se pueden visionar 72 horas (x número de cámaras) de grabación que desmonten la declaración de la víctima si del resto de elementos concurrentes se evidencia de sobra la posibilidad fáctica de la veracidad del testimonio de la víctima.

- Así, vemos en todos los casos de agresión sexual que se concede una orden de alejamiento respecto al denunciado hasta que se termine de instruir la causa. Ello no implica que el sr. Pumpido resulte culpable, pero se hace así para evitar que se coaccione a la víctima para cambiar su testimonio, aparte de evitar males mayores de violencia de género, como vemos diariamente muertes de mujeres y todo nuestro ordenamiento concurre a ese fin, habiendo un sistema integral.

- Además, este caso se presta singularmente a este régimen especial, pues hay una desproporción de medios entre el denunciado y la víctima, que se encontraría en situación de vulnerabilidad económica y social, y por otro lado, el sr. Pumpido es multimillonario y su padre es el presidente del TC y pertenece a una saga de jueces.

- Pues la jueza Duránte Gil se salta este sistema integral de protección a la víctima, no tiene en cuenta esta situación de desigualdad para que el que se ha creado todo el sistema de protección integral que existe en nuestro derecho recogido en multitud de leyes, incluso con rango de ley orgánica, y decreta no haber a lugar a orden de alejamiento contra el criterio normal de la fiscalía, criterio por otro lado que es el recogido legal y jurisprudencialmente e incontrovertido en la práctica jurídica.
- Y lo que demuestra que el sistema de protección a la víctima ha fracasado es que poco tiempo después, tras difamarla reiteradamente en los medios afines ideológicamente afines al presidente del TC, la víctima retira la denuncia y comunica su intención de volver a su país. Y nos preguntamos nosotros: ¿de dónde ha sacado el dinero de repente para dicho viaje, si esta chica estaba en situación de vulnerabilidad económica y social? ¿si huyo de su país por la falta de dinero? Y nadie dentro del mundo judicial ha parecido extrañarle este resultado. Y tampoco desde el juzgado que dirige la sra. Duránte Gil se le ha pedido que permaneciera en España para investigar entonces un posible delito de denuncia falsa.
- Son extraños resultados y causalidades y buena ventura que siempre pasan cuando el denunciado es de una determinada categoría de personas con contactos y relevancia social. Se concatenan una serie de fabulosas coincidencias en la actuación de los poderes públicos a su favor.
- Luego, aparte del tema de la agresión sexual, también se dan una serie de hechos concurrentes que provocan también una respuesta igual de inverosímil y anómala por parte del poder judicial, en este caso singularizado en el juzgado de la sra. Duránte Gil.
- Ha trascendido en prensa, y de hecho la jueza lo confirma en el auto, que por toda la gran casa del sr. Pumpido había un circuito de cámaras de vigilancia. Supuestamente el abogado del sr. Pumpido, un abogado de multimillonarios, presenta las grabaciones que la jueza visiona dos días después de su detención. Por tanto, las cámaras de dentro de la vivienda estaban operativas.

Esto contrasta con la declaración de la víctima, que declara desde el primer momento que el sr. Pumpido le dijo que no funcionaban. Resultaría extraño que esta señora se inventara una agresión sexual y unos hechos tan graves si creyera que las cámaras funcionaban. Confirmaría la teoría de que fue engañada para mantener relaciones sexuales con el sr. Pumpido y ser grabada.

- Si engañar a una persona para grabarla mientras mantiene relaciones sexuales, sea consentidas o no, no es un acto de violencia sexual contra las mujeres, que baje Dios y lo vea. Sin embargo, aunque las imágenes demostrasen la irrealidad de la agresión sexual, sí demostrarían otro tipo de conducta lesiva contra el derecho al honor y la integridad sexual de esta persona, y la jueza teniendo en su poder estas grabaciones, pone en libertad al sr. Pumpido y omite su obligación de perseguir delitos.

También se nota aquí que la víctima no ha tenido buen asesoramiento jurídico en esta fase, una actuación en cadena que demuestra un trato de favor al sr. Pumpido que solo personas con esa familia tan relevante pueden obtener.

- Luego veremos campañas por la televisión y todos los medios en contra de la difusión de material sexual, pagadas con millones de euros de todos los españoles, y a quien habría que ponerle estas campañas es a los jueces y juezas de la saga “progresista”. Suponemos después de esta actuación profesional, que la jueza vería con buenos ojos que a ella le grabaran mientras mantiene relaciones sexuales con una persona en contra de su voluntad. No sabemos qué pensara de la actuación de su hermana, la actual teniente fiscal y muy feminista de la Audiencia Nacional, que por hechos mucho menos graves se ha querrelado recientemente contra una persona por agresión sexual en un caso muy mediático.

- Y por último, queremos también en llamarles la atención de lo publicado en prensa, de que en el registro policial preliminar el sr. Pumpido no abrió la puerta y tuvieron que llamar a familiares para abrirla, lo cual resulta ilógico, porque a cualquiera se la abrían abierto a la fuerza, un acto de presunta resistencia a la autoridad que no hace el que nada teme ni nada malo ha hecho, que es otro indicio racional de delito, por menos otras personas llevan en prisión provisional durante meses por casos de similar

parecido como el caso del sr. Alves futbolista del Barcelona. Y por otro lado, en el registro policial al parecer, se encontró una gran cantidad de cocaína en una bolsa en un zapato, y no hemos observado, por lo menos en prensa, que se haya determinado si esa bolsa era para consumo propio o el origen mismo del estupefaciente, lo cual con las circunstancias concurrentes, de que amigos y otras personas allegadas del sr. Pumpido iban y venían a visitarle a su casa, nos hace preguntarnos si la bolsa de droga podría ser para el consumo de todos los que hacían visitas allí y se la suministraba el dueño de la casa, lo cual podría constituir un presunto delito de suministro de sustancias. Y eso tampoco se ha determinado en las actuaciones judiciales, para despejar cualquier duda, cuando las pruebas constan en la causa supuestamente, en el atestado policial, y choca con la actuación en casos precedentes, como el caso de un famoso bailarín que ha sido detenido y ahora va a ser procesado por comprar droga y suministrar a sus amigos con los que se citaba en su casa, el cual da la casualidad que es un caso que el sr. Pumpido defiende como abogado.

- No es plausible que en otros casos con menos indicios y elementos en escena, decreten la prisión provisional o se tomen medidas para ayudar a la víctima, y en este caso la jueza nada haga. Si en los otros casos, donde otros jueces han determinado que haya personas en prisión, que se han recurrido las actuaciones judiciales, y se ha determinado que todo era legal, eso demostraría que en este caso la jueza omitió los más elementales deberes que le obliga el cargo y la ley 10/2022 y el código penal, puesto que no es plausible que haya esa arbitrariedad en la aplicación de la ley que ha perjudicado la correcta persecución del delito y ha escatimado sus derechos a la víctima. La actuación de la jueza no está amparada en la libre interpretación de la prueba, pues le obliga a interpretarla dentro de unos parámetros y en determinado sentido, tal y como dicen el tribunal supremo y el resto de tribunales en reiterada jurisprudencia. No ha motivado por poner un ejemplo muy claro, cómo es posible si la víctima declara que el sr. Pumpido le dijo que las cámaras no funcionaban, cómo es posible que existan las grabaciones de sus relaciones sexuales supuestamente. Pero todos los aspectos de este escrito donde señalamos irregularidades y aplicación torcida o inexistente de la ley, pasaría igual. Hay una desigualdad manifiesta con los precedentes de otros casos que no está motivada en nada más allá de la pura arbitrariedad de la jueza, lo cual es la inseguridad

jurídica que asola a la práctica jurídica española, sin ningún tipo de consecuencia cuando los que lo hacen lo hacen a favor de poderosos. Esto desmonta la teoría de que en España existe un estado de derecho.

Es por ello que creemos que es necesario que sea investigada la conducta de la jueza Duránte Gil para determinarse si concurre una responsabilidad penal por prevaricación dolosa y tráfico de influencias, y/o de otros en la sede judicial, desde luego pensamos que la infracción disciplinaria de no abstención al menos concurre, y para ello creemos necesario que se practique la siguiente

- PRUEBA

1.- requerir a las FFSS que requiera a los operadores de telefonía el tráfico de llamadas de los días 3, 4 y 5 de noviembre del teléfono móvil de la sra. Duránte Gil y del de su despacho profesional, para determinar el posible tráfico de llamadas con las personas del entorno del sr. Pumpido Varela, en especial con su tía la jueza del tercer turno, con su madre la jueza del tercer turno o su padre el presidente del TC.

2.- requerir a las FFSS que requiera a los operadores de telefonía el tráfico de llamadas de los días 6 de noviembre en adelante, hasta que la víctima retira su denuncia, entre el teléfono particular de la víctima y el de su representante legal con respecto al teléfono particular del abogado del sr. Pumpido o personas de su despacho, ya que nos choca en demasía y es totalmente irregular que la jueza no concediera la orden de alejamiento en contra del criterio recogido jurisprudencialmente de la fiscalía. Creemos que la víctima pudo retirar la denuncia sobre el 22 de noviembre, y no es normal la excusa que ha puesto de que ha retirado la denuncia porque “no recuerda lo que sucedió”, si el día 3 de noviembre llamo a la policía y se acordaba de todo. Y encima, la representación legal del sr. Pumpido no ha procedido contra ella después de estas evidentes declaraciones.

Esperemos que el Poder Judicial pueda despejar todo el tufillo nauseabundo que desprende este asunto y que se acumula con otros tufillos de otros asuntos, en un asunto tan serio como es la violencia sexual contra las mujeres, sea de la condición que sean y tengan la situación económica que tengan. Y ello sin poner en duda la presunción de inocencia del sr. Pumpido, pero la aplicación de la ley tiene que ser igual para todos y la actuación de los jueces ha de ser legal y estar dentro de los parámetros establecidos, que es lo que se cuestiona aquí.

Fdo.: Jaime González Díaz